



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2022-00050-00
Demandante	:	Ursulina Arturo
Demandados	:	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente y Otros

**REPARACIÓN DIRECTA
RECHAZA DEMANDA**

I. Antecedentes

A este Despacho correspondió la demanda de reparación directa formulada por **Ursulina Arturo** contra la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, Búho Seguridad Ltda. y Axa Colpatria ARL**, con ocasión de la presunta omisión en el cumplimiento de sus funciones de supervisión y vigilancia que generaron el fallecimiento del señor Erick Joan Camargo Arturo el 28 de noviembre de 2019.

Por auto de 28 de febrero de 2022 la demanda fue inadmitida, y se ordenó subsanar en lo siguiente:

- “1.- Determinar los hechos y omisiones que fundamentan las pretensiones debidamente clasificados y numerados para cada uno de los demandados. Para dar cumplimiento a lo anterior, se solicita igualmente que las expresiones utilizadas sean claras, precisas y que guarden concordancia con todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se aducen, sin que se realicen transcripciones jurisprudenciales extensas, esto con el fin de identificar el daño y la imputación que se hace a los demandados. De ser necesario deberán adecuarse igualmente a las pretensiones de la demanda.*
- 2.- Allegar constancia aclaratoria que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad en relación con cada uno de los demandados.*
- 3.- Allegar las pruebas que reposan en poder de la parte actora señaladas en el correspondiente acápite, aportar copia del certificado de existencia y representación legal de Búho Seguridad Ltda. y Axa Colpatria ARL.*
- 4.- Allegar de forma separada en formato PDF (i) el escrito de la demanda y subsanación (ii) el poder y (iii) cada una las pruebas de forma independiente y legible. Los anteriores documentos deberán estar debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.*
- 5.- En los términos del artículo 162 del CPACA, remitir a las demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público asignada al Despacho, Procuradora 187 I Judicial para Asuntos Administrativos de Bogotá, copia de la demanda, subsanación y de sus anexos, al correo de notificaciones judiciales de estas”.*

Esta providencia se notificó por estado el día 1 de marzo de 2022 y se recibió la subsanación vía correo electrónico el día 17 de marzo de 2022.

II. Consideraciones

El artículo 228 de la Constitución Política estableció, entre otras disposiciones que, “Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado”.

El Artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Como ya se anunció, la notificación por estado del auto de 28 de febrero de 2022 se realizó el día 1 de marzo, como lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, junto con el inciso añadido por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

Por ello, el término para subsanar la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, transcurrió entre los días **2 y 15 de marzo de 2022**.

Así, encuentra el despacho que la subsanación de la demanda que se envió el 17 de marzo de 2022¹ se realizó de manera extemporánea, por lo que se impone su rechazo de plano.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA de reparación directa presentada por **Ursulina Arturo** contra la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, Búho Seguridad Ltda. y Axa Colpatria ARL**.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por la parte demandante para recibir notificaciones:

gyjconsultoresjudiciales@hotmail.com

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

TERCERO: Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose y archívese la copia correspondiente al Despacho, junto con la providencia proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

¹ Archivo 006, expediente digital.

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de8b7613e6cd560d0fd71d8d3900d53f94fa2f2154affc176dd53c4b66d66d**

Documento generado en 29/07/2022 03:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>